

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 053

Fecha Estado: 15/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210030700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	BRYAN ALEXIS ZAPATA GONZALEZ	Auto decreta embargo salario.	12/05/2023		
05001400300120210081500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN FERNANDO BOTERO LOPEZ	Auto corre traslado Corre traslado a liquidación.	12/05/2023		
05001400300120210081500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN FERNANDO BOTERO LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. envía datos de consignación.	12/05/2023		
05001400300220170027700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JORGE IVAN DIAZ FORERO	Auto corre traslado Corre traslado a liquidación de crédito.	12/05/2023		
05001400300220170027700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JORGE IVAN DIAZ FORERO	Auto niega medidas cautelares No decreta embargo de cuentas.	12/05/2023		
05001400300220200025500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	SHIRLEY DE LAS MERCEDES LYONS DE HOYOS	Auto ordena entregar títulos Ordena entrega de dineros al demandante	12/05/2023		
05001400300620140043800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES FELIPE CAÑAS AGUDELO	Auto termina proceso por pago levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero al demandado previa verificación por parte de la oficina de ejecución.	12/05/2023		
05001400300620200087000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOHN JAIRO GRANADOS ZULUAGA	Auto corre traslado a liquidación.	12/05/2023		
05001400300920160107600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JOSE HORACIO RIOS PAZ	Auto aprueba liquidación de crédito	12/05/2023		

ESTADO No 053		Fecha Estado: 15/05/2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160107600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	JOSE HORACIO RIOS PAZ	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	12/05/2023		
05001400300920200057500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	RUBIELA ANDREA LÓPEZ GUERRA	Auto pone en conocimiento No accede a entrega de dineros	12/05/2023		
05001400301020190038800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YONATAN FELIPE RIVERA SANMARTIN	Auto termina proceso por pago levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero al demandado previa verificación de la oficia de ejecución.	12/05/2023		
05001400301220150119100	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JUAN DAVID RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago Incorpora, reconoce personería, revoca poder, termina por pago, levanta medida cautelar.	12/05/2023		
05001400301520130066300	Ejecutivo Singular	NELLY ALCALDE DE ALAVREZ	ADRIANA DE FATIMA MORA RESTREPO	NO CORRESPONDE	12/05/2023		
05001400301620100000400	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARD WINSTON	Auto pone en conocimiento No ordena entrega de dinero.	12/05/2023		
05001400301620100000400	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARD WINSTON	Auto decreta embargo de cuentas. Incorpora.	12/05/2023		
05001400301620110108300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL MORALES DUQUE	Auto pone en conocimiento Corrige auto, ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficio.	12/05/2023		
05001400301620120085900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA LIBERTAD P.H	INVERSIONES ,TITULOS Y VALORES S.A	Auto termina proceso por desistimiento Incorpora. Termina por desistimiento tácito. Ordena conversión de títulos por remanentes	12/05/2023		
05001400301620210131300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LIRIA PUERTA RUIZ	Auto corre traslado a liquidación de crédito.	12/05/2023		
05001400301620210131300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LIRIA PUERTA RUIZ	Auto ordena incorporar al expediente y ordena expedir comisorio.	12/05/2023		
05001400301720160075300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANTIAGO ARREDONDO	Auto requiere Requiere previo a aceptar poder	12/05/2023		

ESTADO No 053		Fecha Estado: 15/05/2023				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190091500	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JONATHAN DAVID CARDENAS PIMIENTA	Auto corre traslado a solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable.	12/05/2023		
05001400301820200095000	Ejecutivo Singular	BIO URBE S.A.S	EDIFICIO LA ARTERIA P.H.	Auto ordena oficiar Incorpora. Ordena oficiar a Bancolombia	12/05/2023		
05001400301920100048800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIEGO FERNANDO CORDOBA MESA	Auto pone en conocimiento Accede al desarchivo. No accede a lo solicitado	12/05/2023		
05001400301920100049800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA.	ISABEL VARGAS HINCAPIE	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia al poder	12/05/2023		
05001400301920160092100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION LA MATTINA P.H.	LUIS FERNANDO URIBE FLOREZ	NO CORRESPONDE	12/05/2023		
05001400301920190033100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ	FERNEY ALEXIS LOPEZ GALLEGO	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar.	12/05/2023		
05001400302020160093300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHONATAN ALEXANDER GONZALEZ VILLADA	Auto termina proceso por desistimiento Remite link. Termina por desistimiento tácito	12/05/2023		
05001400302120170014400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR IVAN SILVA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Resuelto previamente.	12/05/2023		
05001400302420200031600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALIZARES ETAPA 1-2 P.H.	EBER CAMPO TOBON CARO	Auto termina proceso Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelare	12/05/2023		
05001400302420200095500	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	DIEGO ALEJANDRO RAVE	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	12/05/2023		
05001400302420200095500	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	DIEGO ALEJANDRO RAVE	Auto pone en conocimiento Incorpora. No accede. resuelto previamente	12/05/2023		
05001400302420210095500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ARTURO VARGAS GARZON	Auto pone en conocimiento Acepta cesión de crédito. Incorpora, no accede	12/05/2023		
05001400302420210095500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ARTURO VARGAS GARZON	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	12/05/2023		

ESTADO No 053		Fecha Estado: 15/05/2023				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210059300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	YOHAN MORENO GIRALDO	Auto termina proceso Termina proceso por pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros al demandado, en caso de existir.	12/05/2023		
05001400302720100115900	Ejecutivo Singular	CENTRO EJECUTIVO PARQUE LLERAS P.H	HERNAN CLAVIJO CLAVIJO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Remite al memorialista	12/05/2023		
05001400302820180083200	Ejecutivo Singular	FERROCABLES S.A.S	BASICO INGENIERIA S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento Termia por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable. Levanta medidas con la advertencia que quedan a disposicin por embargo de remanetnes	12/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2021 00307 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, compensaciones, honorarios, comisiones y demás prestaciones sociales que devenga el señor **BRYAN ALEXIS ZAPATA GONZALEZ (C.C. 1.039.460.675)**, al servicio de FRANCORP S.A.S NIT. 900.178.348.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, compensaciones, honorarios, comisiones y demás prestaciones sociales que devenga el señor **BRYAN ALEXIS ZAPATA GONZALEZ (C.C. 1.039.460.675)**, al servicio de PLA B INVESTMENTS NIT. 901.613.496.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2021 00815 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2021 00815 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura el memorial arrimado por el cajero pagador REGISTRARÍA NACIONAL, en el que indica que no ha podido realizar las consignaciones, pues requiere confirmación de los datos de consignación.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar y remitir oficio al correo electrónico desde el cual se remitió la respectiva solicitud, esto es, notificacionjudicialant@registraduria.gov.co dando respuesta a lo solicitado, e informándoles que los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando los datos que a continuación se relacionan:

CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO (Oficina Principal) No.: 050012041700

A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO (NIT. 890.982.530-4)

DEMANDADO: JUAN FERNANDO BOTERO LÓPEZ (C.C. 3.396.160)

RADICADO DEL EXPEDIENTE: 05001 40 03 001 2021 00815 00

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden, y deberán tener presente que deberán revisar o realizar la transacción en el transcurso de la próxima semana, en caso de presentar dificultades deberán ponerlas en conocimiento para hacer los respectivos requerimientos a que haya lugar.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a las comunicaciones y requerimientos de este Despacho deberán ser

suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60A de la Ley 1285 del 2009, artículo 454 del C. P., numeral 18 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, y el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar ,se surten en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co **(arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020)**; esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI **(arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J)**. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 002 2017 00277 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Señor

JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

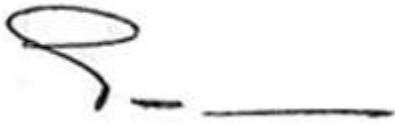
E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
ASUNTO : ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : JORGE IVAN DIAZ FORERO
RADICADO : 2017-00277
ORIGEN : JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

En calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, de conformidad con el art 446 del CGP a fin de anexar liquidación actualizada de la obligación demandada, la cual asciende a la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$112.786.543)**

Anexo el documento referido

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. No. 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P. No. 114.733 del C. S. de la Judicatura



ESTE ES SU BANCO

Producto
LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO															
CUOTA	PERIODO COBRO INTERES			TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESE	HASTA													
1	06-may-16	31-may-16	30.81%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	879,453	\$	879,453	\$	-	\$	-
1	01-jun-16	30-jun-16	30.81%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,894,754	\$	1,894,754	\$	-	\$	-
1	01-jul-16	31-jul-16	32.01%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,084,245	\$	2,978,453	\$	-	\$	-
1	01-sep-16	05-sep-16	32.01%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,748,878	\$	3,118,471	\$	-	\$	-
1	06-ago-16	31-ago-16	32.01%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	909,367	\$	4,028,338	\$	34,360	\$	34,360
1	01-sep-16	05-sep-16	32.01%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,748,878	\$	4,002,950	\$	-	\$	-
1	06-sep-16	30-sep-16	32.01%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	874,391	\$	4,877,341	\$	-	\$	-
1	01-oct-16	05-oct-16	32.99%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,795,514	\$	4,856,589	\$	-	\$	-
1	06-oct-16	31-oct-16	32.99%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	933,473	\$	5,790,062	\$	-	\$	-
1	01-nov-16	05-nov-16	32.99%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,795,514	\$	5,769,310	\$	-	\$	-
1	06-nov-16	30-nov-16	32.99%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	897,570	\$	6,666,880	\$	-	\$	-
1	01-dic-16	31-dic-16	32.99%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,112,987	\$	7,779,867	\$	-	\$	-
1	01-ene-17	31-ene-17	33.51%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,128,376	\$	8,734,098	\$	-	\$	-
1	01-feb-17	28-feb-17	33.51%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,019,178	\$	9,579,133	\$	-	\$	-
1	01-mar-17	31-mar-17	33.51%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,128,376	\$	10,707,509	\$	-	\$	-
1	01-abr-17	28-abr-17	33.50%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,018,914	\$	11,552,279	\$	-	\$	-
1	29-abr-17	30-abr-17	33.50%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,128,376	\$	12,625,058	\$	-	\$	-
1	01-may-17	31-may-17	33.50%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,128,083	\$	12,578,997	\$	-	\$	-
1	01-jun-17	30-jun-17	33.50%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,091,694	\$	13,670,691	\$	-	\$	-
1	01-jul-17	31-jul-17	32.97%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,112,546	\$	14,783,237	\$	-	\$	-
1	01-ago-17	31-ago-17	32.97%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,112,546	\$	15,895,783	\$	-	\$	-
1	01-sep-17	30-sep-17	32.22%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,055,278	\$	16,951,061	\$	-	\$	-
1	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,075,804	\$	18,026,865	\$	-	\$	-
1	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,032,914	\$	19,059,778	\$	-	\$	-
1	01-dic-17	27-dic-17	31.16%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	922,239	\$	19,807,873	\$	-	\$	-
1	28-dic-17	31-dic-17	31.16%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	136,628	\$	19,944,501	\$	-	\$	-
1	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	\$	45,952,153	\$	511,218	\$	1,055,291	\$	20,999,792	\$	-	\$	-
1	01-feb-18	28-feb-18	31.52%	\$	45,952,153										



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 002 2017 00277 00

Teniendo en cuenta la solicitud remitida por la apoderada ejecutante vía correo electrónico, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar solicitada ya que pretende el petente, se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la parte ejecutada en las cuentas bancarias en Bancolombia. No obstante, en estricto sentido no está denunciando ningún bien en concreto, más bien busca beneficiarse del azar, y a la postre está desplazando al Despacho una carga que legalmente le corresponde. Razón por la cual, se reitera, no se accederá a decretar el embargo solicitado, hasta que no se detalle en debida forma cada bien. Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 83 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 03 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 002 2020 00255 00

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: **"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso,** allegar la respectiva certificación bancaria. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 10 de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE CAÑAS AGUDELO
Y JENIFER TATIANA VÁSQUEZ ARBOLEDA
RADICADO: 05001 40 03 006 2014 00438 00

En atención a la solicitud de terminación allegada por el endosatario al cobro y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **ANDRÉS FELIPE CAÑAS AGUDELO (C.C. 1.128.421.863)** al servicio de **HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ**. Se advierte que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1522 del 22 de octubre de 2014 (fl. 5 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fls. 6 y 7 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a

perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados **ANDRÉS FELIPE CAÑAS AGUDELO (C.C. 1.128.421.863)** y **JENIFER TATIANA VÁSQUEZ ARBOLEDA (C.C. 1.128.421.454)** al servicio de **CONSULTAR PROPIEDAD RAIZ**. Se advierte que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2103 del 10 de diciembre de 2014 (fl. 10 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos o cualquier otra suma de dinero devengada por el ejecutado **ANDRÉS FELIPE CAÑAS AGUDELO (C.C. 1.128.421.863)** al servicio de **JAKE COMPUTO Y LOGÍSTICA S.A.S.** Se advierte que, la medida fue comunicada mediante oficio No. 25944 del 16 de agosto de 2017 (fl. 20 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos o cualquier otra suma de dinero devengada por la ejecutada **JENIFER TATIANA VÁSQUEZ ARBOLEDA (C.C. 1.128.421.454)** al servicio de **JAKE COMPUTO Y LOGÍSTICA S.A.S.** Se advierte que, la medida fue comunicada mediante oficio No. 31756 del 27 de septiembre de 2017 (fl. 30 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04

físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico

Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”.

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura “...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SÉPTIMO: No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de las partes intervinientes en la Litis.

OCTAVO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de

que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2016 01076 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2016 01076 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, bonificaciones u otros emolumentos que devenga la señora **CRISTINA JOHANA OLARTE AGUILAR (C.C. 1.128.472.753)**, al servicio de ABURRA S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.”

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 03 de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2020 00575 00

En consideración a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** el día 03 de mayo de 2023 (Ver Anexo).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE

LG



FIRMA VÁLIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014003000 -** DEPENDENCIA: **050014303000 -** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **03/05/2023 10:07:20 AM**
MLOPEZMO FIRMA **ELECTRONICA** **050012041700** **OF EJE CIVIL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ÚLTIMO INGRESO: 03/05/2023 10:06:20 AM**
REGIONAL: ANTIOQUIA **MPAL. DESC.** **DEL PODER** **CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42**
MEDELLIN **PUBLICO** **DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 03/05/2023 10:07:20 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de
proceso

050014003009

20200057500

¿Consultar dependencia
subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **FIRMA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJE CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **03/05/2023 10:07:00 AM** ÚLTIMO INGRESO: **03/05/2023 10:06:20 AM** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/05/2023 10:06:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

43923868

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014003009-JUZ** DEPENDENCIA: **050014003009-JUZ** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **03/05/2023 10:06:35 AM**
MLOPEZMO FIRMA **050012041009** **009 JUZ CIVIL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ÚLTIMO INGRESO: 03/05/2023 09:49:30 AM**
ELECTRONICA **MEDELLIN** **MUNICIPAL** **MEDELLIN** **DEL PODER** **REGIONAL: ANTIOQUIA** **CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42**
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 03/05/2023 10:06:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

43923868

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 10 de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADOS: YONATAN FELIPE RIVERA SANMARTIN
Y JULIO CESAR ESTRADA ARRUBLA
RADICADO: 05001 40 03 010 2019 00388 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento memoriales allegados por la endosataria al cobro a través de los cuales solicita requerir al cajero pagador y oficiar a NUEVA EPS; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por la profesional del derecho.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JULIO CESAR ESTRADA ARRUBLA (C.C. 71212512)** al servicio de **WG CONSULTORES SST S.A.S.** Se advierte que, la

medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 935 del 08 de abril de 2019 (fl. 9). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **YONATAN FELIPE RIVERA SANMARTIN (C.C. 98763398)** al servicio de **RIVERA SAN MARTIN HERNADO ALBERTO**. Se advierte que, la medida fue comunicada mediante oficio No. 345 del 13 de enero de 2020 (fl. 57). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento

de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico

de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 10 de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: JUAN DAVID RAMIREZ RODRIGUEZ
RADICADO: 05001 40 03 012 2015 01191 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante el 19 de diciembre de 2022; no obstante, se advierte que lo requerido ya fue resuelto por el despacho mediante proveído del 27 de octubre de 2022 (Archivo 05 Cd. 1) por lo que se insta a la parte interesada para que esté más atenta al devenir del proceso y evite generar un desgaste a la administración de justicia con solicitudes reiterativas que ya fueron objeto de pronunciamiento.

Ahora bien, en virtud al memorial allegado el 03 de marzo hogaño por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA quien ostenta la calidad de representante legal de COVENANT BPO S.A.S (Archivo 05 Cd. 1), se le reconoce personería jurídica a la **Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** portadora de la T.P. 141.505 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP); en consecuencia, se entiende revocado el poder conferido al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.

Por otro lado, acorde con la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y

de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** portadora de la T.P. 141.505 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001- 690672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandad **JUAN DAVID RAMIREZ RODRIGUEZ (C.C. 98.630.917)**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 1254 del 02 de diciembre de 2015 (fl. 42 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001- 690672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandad **JUAN DAVID RAMIREZ RODRIGUEZ (C.C. 98.630.917)**; es de indicar que, la medida fue decretada por el juzgado de origen mediante proveído del 09 de junio de 2016 (fl. 48 Cd. 1) y comunicada mediante despacho comisorio No. 348 del 19 de enero de 2023 (Archivo 06 Cd. 1); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva toda vez que no obra en el expediente constancia de haber retirado ni diligenciado el respectivo despacho comisorio. Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

QUINTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del

formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2010 00004 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, y se le reitera que no existen dineros para ser entregados puesto que, verificado el último reporte de títulos allegado por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados, además se puede verificar dentro del expediente que no se han decretado medidas posteriores, así como tampoco se han reportado consignaciones extraprocesales.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2010 00004 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 11513 arrimada por Transunión **(Ver anexo 1)**. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que antecede enviada por el apoderado de la parte ejecutante a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 599 y los numerales 1º y 10º del artículo 593 del C. G. del P. y por ser procedente lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No. 816914 de BANCOLOMBIA, denunciadas como propiedad del señor **BERNARD WINSTON (C.E. 330.060)**. La medida de embargo se limita a la suma de \$364.562.384 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado. Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No. 060027 de BANCO AV VILLAS, denunciadas como propiedad del señor **BERNARD WINSTON (C.E. 330.060)**. La medida de embargo se limita a la suma de \$364.562.384 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado. Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto

de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019. Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido A LOS PAGADORES, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. De otro lado, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a

disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

TERCERO: Se incorporan a la foliatura respuesta de Transunión.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

CONSULTA INFORMACION COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.E.	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	04/05/2022
No. IDENTIFICACIÓN	330,060	FECHA EXPEDICIÓN	15/06/2006	HORA	16:36:07
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	BERNARD WINSTON	LUGAR DE EXPEDICIÓN	USA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	-	No INFORME	06236833270517728878

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS																			
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DÍAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES							
ESTADO: VIGENTES																			
31/03/2022	AHO-COLECTIVA	816914	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	TERMINAL DE TRAN	08/07/2005	N.A.	N.A.	-	N.A.							
31/03/2022	AHO-INDIVIDUAL	060027	INACT	BCO	AV VILLAS	MEDELLIN	AVENIDA EL POBL	16/03/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.							
INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	PAG MOR	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
28/02/2019	CONS	302133	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	28/07/2009	-	0	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	SOBR	NVIG	-	TERMINAL DE TRAN	NORM	-	-	28/07/2009	VNC		0		0	-	-	-	-	
												COMPORTAMIENTOS							
												N R R R N R N R N R N R R R N R N							
28/02/2007	CONS	016697	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	14/07/2006	-	6	-	2,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	-	15/08/2008	MEN		0		0	-	-	-	-	
												COMPORTAMIENTOS							
												N N N N N N N N N							
30/11/2006	CONS	017531	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	16/09/2006	-	1	-	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	-	15/10/2008	MEN		0		0	-	-	-	-	
												COMPORTAMIENTOS							
												N N N							
31/12/2006	CONS	017971	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	15/10/2006	-	1	-	220	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	-	15/11/2009	MEN		0		0	-	-	-	-	
												COMPORTAMIENTOS							
												N N N							
28/02/2007	CONS	018392	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	15/11/2006	-	2	-	700	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	-	15/12/2009	MEN		0		0	-	-	-	-	
												COMPORTAMIENTOS							
												N N N N							
28/02/2007	CONS	018899	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	15/12/2006	-	1	-	700	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	-	15/01/2010	MEN		0		0	-	-	-	-	
												COMPORTAMIENTOS							
												N N N							
31/03/2007	CONS	019692	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	15/02/2007	-	0	-	1,765	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	-	15/03/2010	MEN		0		0	-	-	-	-	
												COMPORTAMIENTOS							
												N N							
28/02/2007	CONS	019233	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	15/01/2007	-	0	-	1,296	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	-	15/02/2010	MEN		0		0	-	-	-	-	
												COMPORTAMIENTOS							
												N N							
30/11/2007	CONS	019727	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	17/02/2007	-	8	-	5,934	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	-	15/03/2010	MEN		0		0	-	-	-	-	
												COMPORTAMIENTOS							
												N N N N N N N N N N N							
31/03/2008	CONS	019960	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	03/03/2007	-	11	-	5,716	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	-	15/04/2010	MEN		0		0	-	-	-	-	

COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2007	CONS	020857	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	08/05/2007	-	0	-	257	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/06/2010	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2007	CONS	020862	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	08/05/2007	-	0	-	268	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/06/2010	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2007	CONS	020863	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	08/05/2007	-	0	-	206	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/06/2010	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2008	CONS	021840	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	13/07/2007	-	5	-	575	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/08/2010	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2008	CONS	021391	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	13/06/2007	-	6	-	1,030	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/07/2010	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2008	CONS	022351	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	17/08/2007	-	4	-	832	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/09/2010	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2008	CONS	023499	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	30/10/2007	-	1	-	310	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/12/2010	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2008	CONS	023733	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	15/11/2007	-	1	-	723	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/12/2010	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2008	CONS	024103	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	07/12/2007	-	0	-	245	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/01/2011	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2008	CONS	024612	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	11/01/2008	-	1	-	3,860	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/02/2011	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2008	CONS	025159	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	14/02/2008	-	0	-	1,165	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/03/2011	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2008	CONS	080344	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	12/03/2008	-	7	0	20,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	TERMINAL DE TRAN	-	-	12/03/2011	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2008	CONS	025677	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	15/03/2008	-	3	0	7,700	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/04/2011	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2008	CONS	025859	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	28/03/2008	-	0	-	1,697	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/05/2011	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2008	CONS	026687	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	23/05/2008	-	5	0	5,356	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/07/2011	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2008	CONS	027623	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	31/07/2008	-	3	0	4,265	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/09/2011	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2008	CONS	027718	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	08/08/2008	-	3	0	1,431	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/09/2011	MEN			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
31/10/2008	CONS	027925	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	22/08/2008	-	0	0	112	0	SALD	-	-	-	-

CONSULTA INFORMACION COMERCIAL																
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	-	15/10/2011	MEN	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																
30/11/2008	CONS	028605	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	10/10/2008	-	1	0	404	0	SALD	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/11/2011	MEN	0	0	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																
30/11/2008	CONS	028933	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	30/10/2008	-	0	-	329	0	SALD	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/12/2011	MEN	0	0	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																
30/11/2008	CONS	028934	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	30/10/2008	-	0	-	344	0	SALD	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/12/2011	MEN	0	0	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																
31/01/2007	CONS	017243	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	24/08/2006	-	3	-	700	0	SALD	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/10/2008	MEN	0	0	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																
28/02/2007	CONS	017082	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	14/08/2006	-	5	-	881	0	SALD	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/09/2008	MEN	0	0	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																
28/02/2007	CONS	016621	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	08/07/2006	-	6	-	5,000	0	SALD	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	AVENIDA EL POBLA	-	-	15/08/2008	MEN	0	0	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	FINICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MOD MORA	MOR EXT	F PAGO-F EXTN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																
30/09/2015	SRV	092178	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/08/2008	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	MEN				0	0	0	-	-
COMPORTAMIENTOS																

***** FIN DE CONSULTA *****



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 11 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 016 2011 01083 00

En virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P, observa el Despacho que en el numeral cuarto de la providencia del 14 de marzo de 2023 obrante a archivo 10 del cuaderno principal (Expediente Digital), se incurrió en una omisión, pues no se indicó de manera completa la placa del vehículo cuya medida cautelar se levantó en dicho proveído.

Pues bien, se procederá a subsanar el error, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C. G. del P. que prescribe:

*"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

En ese orden de ideas, el numeral cuarto de la parte resolutive del auto proferido el 14 de marzo de 2023, quedará así:

"CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del vehículo de placa **KHK 323** de propiedad del ejecutado **MIGUEL ANGEL MORALES DUQUE (C.C. 3391885)**, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 002 del 13 de enero de 2012. (fl. 25 Cd. 2). **Con la salvedad que,** de conformidad con el **art 466 del CGP**, la medida levantada al interior del proceso **quedará a disposición** del **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín (Hoy Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín)** para el proceso bajo el radicado 05001 40 03 023 2011 00815 00 instaurado por **BANCO DE**

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ en contra de **MIGUEL ANGEL MORALES DUQUE (C.C. 3391885)**, como quiera que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín dejó la medida a disposición, en virtud al embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, tal y como se comunicó mediante Oficios No. 401 y 402 del 09 de febrero de 2022 (Archivos 3 y 4 Cd. 1). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad, con la precisión que, además de los oficios, también debe advertirse que no obra en el expediente diligencia de secuestro, máxime cuando tampoco hay constancia del diligenciamiento del despacho comisorio No. 38 del 04 de febrero de 2022 obrante a archivo 07 del cuaderno principal.”

Conforme lo anteriormente expuesto, se ordena a la oficina de ejecución reelaborar el oficio No. 4272 del 28 de abril de 2023 indicando correctamente la placa del vehículo anteriormente aludido.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 04 de mayo de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO LA LIBERTAD P.H

DEMANDADO: INVERSIONES , TITULOS Y VALORES S.A

RADICADO: 05001 40 03 016 2012 00859 00

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura solicitud de desistimiento tácito allegada por la señora MERCELENE GALLEGO ARBOLEDA quien aduce actuar como parte ejecutada al interior del proceso de la referencia; no obstante, se advierte que, en el proceso de la referencia actúa como parte ejecutante INVERSIONES ,TITULOS Y VALORES S.A quien a su vez, conforme a las piezas procesales que obran en el expediente, ostenta la calidad de representante legal de la parte ejecutante (fls. 62-65 Cd. 1).

2.- Ahora bien, advierte el Juzgado que concurren las condiciones para el desistimiento tácito de las actuaciones procesales de la fase de ejecución. Por un lado, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*2. **Cuando un proceso o actuación** de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”(Resaltado fuera del texto original)

A su vez, recientemente la Corte Suprema de Justicia¹, advirtió que:

"Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito;** así, **para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión,** según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, **«se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»** (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.

Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a **la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.**

En efecto, **los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo,** a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, **antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem;** además, **se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí**

¹ STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso." (Resaltado fuera del texto original)

Así las cosas, una lectura desprevenida de la norma en cita, se impone en el presente la aplicación la figura del desistimiento tácito; *primero*, porque existe auto que ordena seguir adelante la ejecución desde el día 18 de septiembre de 2013 (fls. 66-68 Cd. 1); en *segundo* término, han pasado más de dos años desde que entró en vigencia la citada disposición y *tercero*, en este proceso, desde hace más de 2 años no ha habido a instancia de la parte ejecutante, alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), tendientes a la satisfacción de la obligación, como se dijo en la **sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022**. En consecuencia, conforme la norma en mención se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, se dispone el levantamiento de las medidas que hayan podido decretarse, ello sin condena en costas por cuanto no se causaron y finalmente, se ordena el desglose previo pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No se dispone el levantamiento de medidas cautelares toda vez que, al revisar el expediente es posible evidenciar que, las medidas decretadas al interior del proceso fueron levantadas en virtud a la aprobación de la adjudicación del bien objeto de almoneda en diligencia de remate, lo cual a su vez fue comunicado mediante Oficio No. 5951 del 16 de marzo de 2016 (fl. 169 Cd. 2); tal y como se avizora a folios 103- 104, 167 y 175 del cuaderno de medidas cautelares, por lo que no hay lugar a dejar medidas a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín para el proceso bajo el radicado 05001 31 03 013 2008 00553 00 en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro.2981 del

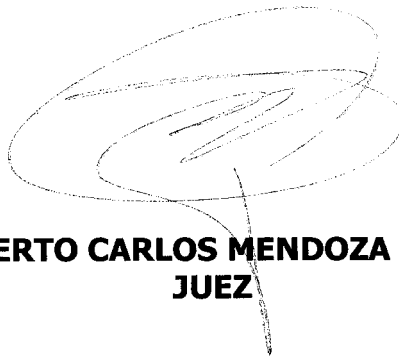
1 de septiembre de 2015 (fl. 101 Cd. 2) y del cual se tomó atenta nota mediante proveído del 10 de septiembre de 2015 (fl. 102 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: En caso de que existan dineros consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia, se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la conversión de los mismos conforme lo previsto en los autos del 08 de junio de 2016 (fl. 179 Cd. 2), 20 de febrero de 2017 (fl. 203 Cd. 2) y del 14 de agosto de 2017 (fl. 225 Cd. 2). Oficiése para los fines pertinentes, informando lo expuesto al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín para el proceso bajo el radicado 05001 31 03 013 2008 00553 00.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2021 01313 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico **(Ver Anexo 1)**, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 16/05/2022

Radicado: 2021-1313						
Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	16-may-22		4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	X	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>		70.200.000,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
30-nov-20	30-nov-20		1,5		0,00	70.200.000,00		0,00
30-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	0,00	70.200.000,00	1	46.699,32
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		70.200.000,00	30	1.374.093,64
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		70.200.000,00	30	1.364.160,18
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		70.200.000,00	30	1.379.763,10
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		70.200.000,00	30	1.370.547,72
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		70.200.000,00	30	1.363.450,07
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		70.200.000,00	30	1.357.055,56
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		70.200.000,00	30	1.356.344,67
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		70.200.000,00	30	1.354.211,54
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		70.200.000,00	30	1.358.477,10
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		70.200.000,00	30	1.354.922,66
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		70.200.000,00	30	1.347.096,03
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		70.200.000,00	30	1.360.608,84
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		70.200.000,00	30	1.374.093,64
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		70.200.000,00	30	1.388.258,04
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		70.200.000,00	30	1.433.378,09
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		70.200.000,00	30	1.445.310,73
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		70.200.000,00	30	1.485.858,37
1-may-22	16-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		70.200.000,00	16	816.903,46
Resultados >>						70.200.000,00		24.331.232,77
SALDO DE CAPITAL						70.200.000,00		
SALDO DE INTERESES						24.331.232,77		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						\$94.531.232,77		



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2021 01313 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuesta al oficio N° 107*, arribada por E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA (**Ver anexo 1**).
- *Constancia inscripción* de medida cautelar, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi Antioquia.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Comoquiera que se encuentra inscrito en debida forma la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de la cautela distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 003-10401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi Antioquia, denunciado como propiedad de la señora **LIRIA PUERTA RUÍZ (C.C. 21.742.876)**, ubicado en:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) MIRADOR DEL PORCE

Y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro del derecho que le corresponde a la ejecutada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 003-10401, a los JUZGADOS PROMISCOUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA (Reparto), quienes contarán con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, y para nombrar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que exista para dicha jurisdicción.

Igualmente, se le advierte al comisionado que de conformidad con el inciso 3º del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P., y con el fin de ofrecer seguridad para el registro de la diligencia encomendada, está deberá realizarse de forma escrita y no por medio de grabación de audio.

Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio, y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia.

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela y allegue la constancia de radicación del comisorio, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Venecia 3 de febrero de 2022

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. M.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 05001-40-03-016-2021-01313-00
Demandante: COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN
Demandado: LIRIA PUERTA RUÍZ
Asunto: Respuesta oficio del veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) Oficio Nro. 107

Cordial saludo,

ALEX FERNANDO ALEGRIA GARCIA, actuando como gerente de la ESE Hospital San Rafael de Venecia, de manera respetuosa me dirijo a Ustedes, en atención al oficio de embargo emitido por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, en el proceso ejecutivo radicado bajo el número 05001-40-03-016-2021-01313-00, en contra de la señora LIRIA PUERTA RUÍZ, me permito informar que, desde el 31 de marzo de 2019, terminó la relación contractual con ésta persona, con la ESE Hospital San Rafael de Venecia, haciéndose imposible cumplir con la orden emitida por el despacho.

Vale la pena anotar que, a la fecha, No se encuentra pendiente del pago de Honorarios a la señora LIRIA PUERTA RUÍZ, quedando atentos a cualquier orden que sea jurídicamente procedente respecto de estos conceptos.

Cordialmente,

ALEX FERNANDO ALEGRIA GARCIA
Gerente ESE Hospital San Rafael de Venecia Antioquia



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo del dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 017 2016 00753 00

Acorde con el poder arrimado por la señora FRANCY BEATRIZ ROMERTO TORO, quien dice actuar como apoderada general del PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., se requiere a la parte ejecutante para que se sirva acreditar la calidad en la que dice actuar la misma.}

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 10 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2019 00915 00

En atención a los escritos allegados de manera reiterativa por el apoderado de la parte ejecutante, a través de los cuales, solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia; se advierte que, el trámite a impartir será el contenido en los artículos 314 y/o 316 *ibídem*.

Así las cosas, se pone en conocimiento de la parte ejecutada la solicitud de desistimiento de la demanda y/o las pretensiones que realiza la parte actora, sin lugar a condena en costas y perjuicios; motivo por el cual, se le concede el término de tres (3) días, para que se sirva pronunciarse, so pena de acceder a dicha solicitud. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 03 de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2020 00950 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante a través del cual solicita requerir al cajero pagador, Bancolombia S.A, para que prescinda del límite de inembargabilidad manifestado sobre la cuenta de ahorros N° 111272326 de la persona jurídica **Edificio La Arteria P.H. (Nit. 890.935.711-0)**, fundamentado en el inciso segundo del artículo **837-1 del Estatuto Tributario** que reza: ***"En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad"***.

Respecto a la anterior solicitud, el Despacho accederá a la misma y considera pertinente aclararle a la entidad bancaria señalada que, el proceso ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto a una persona jurídica, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez y debe ser acatada por la entidad financiera.

Por otra parte, es necesario poner de presente lo decantado mediante **Concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005** emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de cual se establece que el beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica, al estimar que dicho beneficio de inembargabilidad procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales; además bajo el **Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015** emitido por la Superintendencia Financiera, se determina que las entidades bancarias deben *"Acatar el mandato judicial correspondiente salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la*

inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta respectivo órgano de control”.

Concordante con el artículo 837 -1 del estatuto tributario se precisa que, al no existir límite de inembargabilidad, los recursos perseguidos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Así las cosas, y en caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, se conmina a la entidad Bancaria para que acate la orden judicial comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante los oficios N° 532 del 23 de abril de 2021 (Archivo 09 Cd. 2) y 045 del 08 de febrero de 2022 (Archivo 27 Cd. 1), so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar y remitir oficio dirigido a Bancolombia indicando lo anteriormente expuesto, adjuntando además los oficios No. 532 del 23 de abril de 2021 (Archivo 09 Cd. 2) y 045 del 08 de febrero de 2022 (Archivo 27 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 04 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 019 2010 00488 00

Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.

Por otro lado, frente a la solicitud de entrega de dineros efectuada por la parte ejecutada, se advierte que, mediante proveído del 11 de diciembre de 2014 el despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y ordenó la entrega de dineros a la parte ejecutada; los cuales a su vez, fueron puestos a disposición de la parte ejecutada desde el 22 de octubre de 2015, tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI (Anexo No. 1). En consecuencia, se insta a la parte ejecutada para que esté más atenta al devenir del proceso y no siga produciéndole un desgaste a la administración de justicia.

Finalmente, se informa al memorialista que actualmente no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** el día 04 de mayo de 2023 (Anexo No. 2).

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES.
JUEZ

Anexo No. 1.

12 Nueva Consulta Judicial

No. Proceso:

05001

40

-

03

-

019

-

2010

-

00488

-

00

Buscar Proceso

2

> MEDELLIN (ANTIOQUIA)

> Municipal

> Civil

Demandante

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.

Cédula

8909074890

Demandado

DIEGO FERNANDO CORDOBA MESA

Cédula

SD00000000239543

Despacho

Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias

Ultima Ubicación

Secretaria - Términos

Asunto a tratar

Ultima Actualización | Asunto a tratar | Búsqueda | Siguiendo Proceso | Informando Proceso

Activación	Fecha Activación	Inicio	Final	Fecha	Estado	Excepción	Excepción 2	Excepción 3
☒ Archivo Definitivo	27/10/2015				NO			Ninguno
☒ Excepción Definitiva	27/10/2015				NO			Ninguno
☒ Confianza Secretarial	24/03/2015				NO			Ninguno
☒ Recupero manual	16/03/2015				NO			Ninguno

Titulos a disposicion de la parte demandada a quien se le

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1

de

1

Fecha de Presentación

20/04/2010

Blanquear todo

11:35 a.m. | 100% | 100%

90



019-2010-00488

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230002267870	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 565.280,00
413230002267871	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 625.234,00
413230002267872	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 565.280,00
413230002267873	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 466.419,00
413230002267875	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 480.239,00
413230002267876	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 578.128,00
413230002267879	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 456.054,00
413230002267880	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 638.082,00
413230002267881	8909074890	COOPERATIVA FINANCI KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 595.257,00
413230002267883	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 625.234,00
413230002267884	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE KENNEDY LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	20/11/2015	\$ 625.234,00

Total Valor \$ 6.220.441,00



Depósitos dejados
por remanentes.



Cerrar Sesión 

USUARIO: CSJ AUTORIZA MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA

ROL: CUENTA JUDICIAL: 050012041700

DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJE CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: 04/05/2023 10:13:56 AM

ÚLTIMO INGRESO: 04/05/2023 10:08:21 AM

CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/05/2023 10:13:56 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

98591543

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConultaTitulo.aspx

4/05/2023

Copyright © Banco Agrario 2012
Versión: 1.10.4

92



Cerrar Sesión 

USUARIO: CSJ AUTORIZA MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA

ROL: CUENTA JUDICIAL: 050012041700

DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJE CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: 04/05/2023 10:11:11 AM

ÚLTIMO INGRESO: 04/05/2023 10:08:21 AM

CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/05/2023 10:11:04 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1020412837

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

4/05/2023



Cerrar Sesión 

ROL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA
MLOPEZMO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
050012041019

DEPENDENCIA:
050014003019-JUZ
019 CIVIL
MUNICIPAL
MEDELLIN

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
MEDELLIN

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: 04/05/2023 10:09:23 AM

ÚLTIMO INGRESO: 04/05/2023 09:14:40 AM

CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/05/2023 10:09:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

98657780

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión 

ROL:

USUARIO:

CSJ AUTORIZA

MLOPEZMO FIRMA

ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:

050012041019

DEPENDENCIA:

050014003019-JUZ

019 CIVIL

MUNICIPAL

MEDELLIN

REPORTA A:

DIRECCION

SECCIONAL

MEDELLIN

ENTIDAD:

RAMA

JUDICIAL

DEL PODER

PUBLICO

REGIONAL:

ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL:

04/05/2023 10:09:42 AM

ÚLTIMO INGRESO:

04/05/2023 09:14:40 AM

CAMBIO CLAVE:

12/04/2023 08:34:42

DIRECCIÓN IP:

190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/05/2023 10:09:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

98591543

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Cerrar Sesión

FECHA ACTUAL:
04/05/2023 10:08:52 AM

ÚLTIMO INGRESO:
04/05/2023 09:14:40 AM

CAMBIO CLAVE:
12/04/2023 08:34:42

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

USUARIO:
MLOPEZMO

ROL:
CSJ
AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
050012041019

DEPENDENCIA:
050014003019- JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL DEL MEDELLIN

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
ANTIOQUIA

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/05/2023 10:08:51 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1020412837

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

96.

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2010 00498 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. MARTHA MURILLO RAMÍREZ, portadora de la tarjeta profesional No. 99.453 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 10 de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
DEMANDADO: FERNEY ALEXIS LOPEZ GALLEGO
RADICADO: 05001 40 03 019 2019 00331 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Liquidación de crédito y avalúos allegados por la apoderada de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por la profesional del derecho.
- Despacho comisorio debidamente diligenciado, en tanto se dio cumplimiento a la comisión encomendada; lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N-5145119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del demandado **FERNEY ALEXIS LOPEZ GALLEGO (C.C. 1.128.427.637)**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 1048 del 16 de mayo de 2019 (fl. 16 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5145119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del demandado **FERNEY ALEXIS LOPEZ GALLEGO (C.C. 1.128.427.637)**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante despacho comisorio No. 43 del 9 de julio de 2019 (fl. 23 Cd. 1). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **ORDENA requerir** al secuestre, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a

la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 03 de mayo de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JONNATAN ALEXANDER GONZALEZ VILLADA

RADICADO: 05001 40 03 020 2016 00933 00

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante a través del cual solicita la remisión del link del expediente, el cual, por ser procedente, fue remitido vía correo electrónico el 03 de mayo de 2023. (Ver Anexo).

2.- Ahora bien, advierte el Juzgado que concurren las condiciones para el desistimiento tácito de las actuaciones procesales de la fase de ejecución. Por un lado, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*2. **Cuando un proceso o actuación** de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de** un (1) año en primera o única instancia, contados **desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** (...)*

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”
(Resaltado fuera del texto original)

A su vez, recientemente la Corte Suprema de Justicia¹, advirtió que:

¹ STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

"Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.

Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.

En efecto, los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo, a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso." (Resaltado fuera del texto original)

Así las cosas, una lectura desprevenida de la norma en cita, se impone en el presente la aplicación la figura del desistimiento tácito; *primero*, porque existe auto que ordena seguir adelante la ejecución desde el día 11 de agosto de 2017 (fl. 51 y 52 Cd. 1); en *segundo* término, han pasado más de dos años desde que entró en vigencia la citada disposición y *tercero*, en este proceso, desde hace más de 2 años no ha habido a instancia de la parte ejecutante, alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), tendientes a la satisfacción de la obligación, como se dijo en la sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022. En consecuencia, conforme la norma en mención, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispone el levantamiento de las medidas que hayan podido decretarse, ello sin condena en costas por cuanto no se causaron; finalmente, se ordena el desglose previo pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan podido decretarse sobre los bienes de la parte demandada en el proceso. En caso de acreditarse la efectividad o materialización de las mismas, se librarán con posterioridad las comunicaciones que ello amerite, con destino a las entidades correspondientes.

TERCERO: Se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico a través del cual se solicita el link del expediente, el cual fue remitido vía correo electrónico dirigido a la apoderada de la parte ejecutante.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Remisión Link expediente Rad. 05001400302020190093300



Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: diana.naranjo@une.net.co



Mié 3/05/2023 1:57 PM

Cordial saludo,

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, se remite el link del expediente bajo el radicado del asunto:

[05001400302020160093300](#)

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofcmplamed@cendj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

 Responder

 Reenviar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 021 2017 00144 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada, por medio del cual solicita que se dé traslado a la liquidación de crédito presentada el 10 de junio del 2021, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 28 de junio del 2021, a través del cual, este Juzgado resolvió solicitud idéntica.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 10 de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALIZARES ETAPA 1 y 2 P.H.
DEMANDADOS: EBER CAMPO TOBON CARO Y
LUZ MARGARITA FORONDA MARTINEZ
RADICADO: 05001 40 03 024 2020 00316 00

Acorde con la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a **LUZ MARGARITA FORONDA MARTINEZ (C.C. 43.044.430)**; en el proceso que se adelanta en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago** bajo el Radicado **2017-00105-00**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio sin número del 03 de julio de 2020 (Archivo 05 Cd. 2) y del cual dicho juzgado tomó atenta nota, tal y como comunicó al juzgado de origen mediante el oficio No. 1889 del 09 de

octubre de 2020 (Archivo 09 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar el respectivo oficio.

TERCERO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a **Eber Campo Tobón Caro, (C.C. 70.072.286)**; en el proceso que se adelanta en el **Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá** bajo el Radicado **2017-00883-00**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio sin número del 03 de julio de 2020 (Archivo 06 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar el respectivo oficio.

CUARTO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a **Eber Campo Tobón Caro, (C.C. 70.072.286)**; en el proceso que se adelanta en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago** bajo el Radicado **2016-00366-00**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio sin número del 03 de julio de 2020 (Archivo 07 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar el respectivo oficio.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros que figuren a nombre del ejecutado **EBER CAMPO TOBÓN CARO (C.C. 70.072.286)**, en las entidades bancarias que se detallan a continuación:

- Banco de Bogotá, cuenta N° 058737, es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 1039 del 25 de octubre de 2022 (Arch. 16 Cd. 2).
- Banco Av. Villas, cuenta N° 076536, es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 1040 del 25 de octubre de 2022 (Arch. 16 Cd. 2).
- Banco BCSC, cuenta N° 969342, es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 1041 del 25 de octubre de 2022 (Arch. 16 Cd. 2).
- Banco BBVA, cuenta N° 202844, es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 1042 del 25 de octubre de 2022 (Arch. 16 Cd. 2).

Sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva como quiera que no obra en el expediente constancia de remisión ni de entrega de los oficios anteriormente referidos. Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

SEXTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web

Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

SÉPTIMO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2020 00955 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACION DE CREDITO
DIEGO ALEJANDRO RAVE GRISALES

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jun-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Ot
Saldo de capital, Fol. >>		57.300.660,58	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		2.405.524,66	

Vigencia		Brlo. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
16-jun-20	30-jun-20		1,5		0,00	57.300.660,58		2.405.524,66
16-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		57.300.660,58	15	579.830,30
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		57.300.660,58	30	1.169.660,60
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		57.300.660,58	30	1.169.419,54
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		57.300.660,58	30	1.172.859,60
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		57.300.660,58	30	1.157.936,58
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		57.300.660,58	30	1.143.547,89
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		57.300.660,58	30	1.121.602,18
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		57.300.660,58	30	1.113.494,01
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		57.300.660,58	30	1.126.229,87
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		57.300.660,58	30	1.118.707,83
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		57.300.660,58	30	1.112.914,38
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		57.300.660,58	30	1.107.694,87
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		57.300.660,58	30	1.107.114,61
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		57.300.660,58	30	1.105.373,44
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		57.300.660,58	30	1.108.855,21
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		57.300.660,58	30	1.105.953,89
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		57.300.660,58	30	1.099.565,42
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		57.300.660,58	30	1.110.595,23
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		57.300.660,58	30	1.121.602,18
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		57.300.660,58	30	1.133.163,86
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		57.300.660,58	30	1.169.993,04
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		57.300.660,58	30	1.179.733,04
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		57.300.660,58	30	1.212.830,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		57.300.660,58	30	1.250.243,27
1-jun-22	28-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		57.300.660,58	28	1.203.139,45
Resultados >>						57.300.660,58		30.397.584,97

SALDO DE CAPITAL	57.300.660,58
SALDO DE INTERESES	30.397.584,97
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$87.698.245,55



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2020 00955 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuesta al oficio N° 522*, arrimada por Eps Sura **(Ver anexo 1)**
- *Constancia de diligenciamiento de oficio N° 522*, arrimada por la apoderada de la parte ejecutante.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

2.- De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora memorial de la apoderada de la parte ejecutante, por medio del cual solicita que se ordene oficiar a EPS Sura, en aras de obtener los datos del empleador del aquí demandado, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 24 de enero del 2022 (Folio 06 Cd. 2), a través del cual, este Despacho resolvió solicitud idéntica, además se está incorporando en el presente auto la respuesta dada por la prestadora de salud.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Medellín, 18 de marzo de 2022

Señor (a)
JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
Profesional Universitario
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT
Calle 49 # 45-65 Piso 6
251 64 77
MEDELLIN ANTIOQUIA

050014003024202000955-00
Oficio 522

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/02/2022 y recibido en nuestras oficinas el 18/03/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1037587998	DIEGO ALEJANDRO RAVE GRISALES	CR 50D #82-85 INT 202 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
2112333	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3168762526	RAVE7998@GMAIL.COM	jds172@bancodebogota.com.co

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
811031159	TRANSPORTES ESPECIALES	CRA 65 N 8 B 91 LOCAL 404 405 406	4448826	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22031025231235



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2021 00955 00

1.- Teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 15), realizada por CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA como representante legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F., al señor JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA como representante legal de SERVICES & CONSULTING S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

2.- De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales allegados vía correo electrónico, mediante los cuales se aporta solicitud de reporte de títulos, liquidación de crédito y solicitud de reasumir poder. Sin embargo, no se accederá a lo solicitado, por cuanto quien remite y suscribe los memoriales, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante, toda vez que en la presente providencia se está aceptando la cesión de crédito a SERVICES & CONSULTING S.A.S., quien no ha otorgado poder a ningún profesional del derecho (arts. 54, 73, 75 y 77 CGP).

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a SERVICES & CONSULTING S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

CUARTO: NO ACCEDER a solicitudes de títulos, liquidación de crédito y personería jurídica, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2021 00955 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por quien funge como apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, además, teniendo en cuenta que dicha solicitud se encuentra con anterioridad a la cesión de crédito, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, compensaciones, honorarios, comisiones y demás prestaciones sociales que devenga el señor **CARLOS ARTURO VARGAS GARZÓN (C.C. 93.295.266)**, al servicio de GRUPO MASS S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad

disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y

1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 10 de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: YOHAN MORENO GIRALDO
RADICADO: 05001 40 03 026 2021 00593 00

Como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado **YOHAN MORENO GIRALDO (C.C. 1.128.395.824)**, al servicio de **SPIBER**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 10 del 18 de enero de 2023 (Archivo 02 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del

formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 04 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 027 2010 01159 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorpora a la foliatura memorial allegado por quien dice actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante, a través del cual se limita a manifestar su inconformidad sin justificación alguna, respecto a la decisión adoptada por el despacho mediante proveído del 03 de mayo de 2022 debidamente motivada. (fl. 112 Cd. 1 del Proceso Principal).

Acorde con lo anteriormente expuesto, se remite al memorialista al proveído del 03 de mayo de 2022 (fl. 112 Cd. 1) en el que se exponen los argumentos fácticos y jurídicos por las cuales no se accedió a lo solicitado, pues se reitera, se trata de una decisión debidamente sustentada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados. Así mismo, informo que venció el término dado a la parte demandada para pronunciarse sobre el desistimiento hecho por la ejecutante, conforme el art. 316 CGP.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERROCABLES S.A.S

DEMANDADO: BASICO INGENIERIA S.A.S.

RADICADO: 05001 40 03 028 2018 00832 00

Comoquiera que se encuentra vencido el término de traslado a la contraparte, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P, y aquella guardó silencio dentro del término previsto, ni hizo oposición a la solicitud de desistimiento de seguir la ejecución de la sentencia favorable o pretensión de cobro, hecha por la la parte ejecutante; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del establecimiento de comercio denominado BÁSICO DISTRIBUCIÓN con matrícula No. **21-576015-02** de propiedad de **BASICO INGENIERIA S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio No. 2635 del 29 de agosto de 2018 (fl. 7 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado,

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

al final no se hizo efectiva (fl. 10 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

TERCERO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a **BASICO INGENIERIA S.A.S. (900.472.071-2)**, en el proceso que se adelanta en el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias (origen Juzgado Décimo Civil Circuito de Oralidad de Medellín)**, bajo el Radicado número 05001 31 03 010 2017 00298 00; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio No. 2636 del 29 de agosto de 2018 (fl. 8 Cd. 2). Con la salvedad que, de conformidad con el **art 466 del CGP**, la medida levantada al interior del proceso quedará a disposición del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** para el proceso bajo el Radicado No. 05001 40 03 018 2019 00232 00 instaurado por **LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A.** en contra de **BASICO INGENIERIA S.A.S**, en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. 824 del 17 de mayo de 2019 (fl. 33 Cd. 2) y del cual se tomó atenta nota, lo cual fue comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 1452 del 30 de mayo de 2019. (fl. 35 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad, en el sentido de informar lo anteriormente expuesto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los dineros que **BASICO INGENIERIA S.A.S. (900.472.071-2)** posee en las siguientes entidades bancarias:

- Banco BBVA Colombia, cuenta de ahorros No. 168992; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 3450 del 21 de noviembre de 2018. (fl. 26 Cd. 2).
- Bancolombia, cuenta de ahorros No. 689797; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 3451 del 21 de noviembre de 2018. (fl. 26 Reverso Cd. 2).

Con la salvedad que, de conformidad con el **art 466 del CGP**, la medida levantada al interior del proceso **quedará a disposición** del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** para el proceso bajo el Radicado No. 05001 40 03 018 2019 00232 00 instaurado por **LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A.** en contra de **BASICO INGENIERIA S.A.S**, en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. 824 del 17 de mayo de 2019 (fl. 33 Cd. 2) y del cual se tomó atenta nota, lo cual fue comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 1452 del 30 de mayo de 2019. (fl. 35 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

QUINTO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a **BASICO INGENIERIA S.A.S. (900.472.071-2)**, en el proceso que se adelanta en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, bajo el Radicado número 05001 40 03 003 2018 00718 00; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio No. 3452 del 21 de noviembre de 2018 (fl. 25 Cd. 2). Se advierte que, conforme lo previsto en el archivo No. 03 que obra en el cuaderno de medidas cautelares, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín** comunicó a la Cámara de Comercio mediante el oficio No. 1461 del 2021/11/05 la terminación del proceso bajo el Radicado número 05001 40 03 003 2018 00718 00, por lo que dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de dicho proceso, consistentes en el embargo de los establecimiento de comercio BASICO DISTRIBUCIÓN (Matrícula No. 21-576015-02) y BÁSICO INGENIERÍA (Matrícula No. 21-518885-02), **con la advertencia que quedaban a disposición para el proceso bajo el radicado No. 05001 40 03 028 2018 00832 00, en atención al embargo de remanentes.** (fl. 30 Cd. 2).

Conforme lo anteriormente expuesto, se deja de presente que, la medida cautelar levantada en el presente numeral, de conformidad con el **art 466 del CGP**, **quedará a disposición** del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** para el proceso bajo el Radicado No. 05001 40 03 018 2019 00232 00 instaurado por **LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A.** en contra de **BASICO INGENIERIA S.A.S**, en donde se decretó el embargo de los

remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. 824 del 17 de mayo de 2019 (fl. 33 Cd. 2) y del cual se tomó atenta nota, lo cual fue comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 1452 del 30 de mayo de 2019. (fl. 35 Cd. 2). Se advierte además que, sobre el establecimiento de comercio BÁSICO INGENIERÍA (Matrícula No. 21-518885-02), **también existe concurrencia de embargos** decretada dentro del proceso de cobro coactivo iniciado por el Municipio de Medellín en contra de **BASICO INGENIERIA S.A.S. (900.472.071-2)**. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

SEXTO: NO CONDENAR en costas ni expensas, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P

SÉPTIMO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el literal c, numeral primero del artículo 116 del C. G. del P. con la respectiva anotación de que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, indicando además que la obligación no se ha extinguido. Es de advertir que, se deberá allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ